

**REGLAMENTO (CE) N° 418/97 DE LA COMISIÓN**

de 4 de marzo de 1997

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 210/69 relativo a las comunicaciones entre los Estados miembros y la Comisión en el sector de la leche y de los productos lácteos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1587/96<sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 28,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 210/69 de la Comisión<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1171/96<sup>(4)</sup>, determina las informaciones sobre la gestión del mercado de los productos lácteos que deben comunicarse periódicamente a la Comisión;

Considerando que el Reglamento (CE) n° 417/97 de la Comisión<sup>(5)</sup>, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1466/95 de la Comisión<sup>(6)</sup>, establece un régimen especial aplicable a la concesión de restituciones por los componentes de origen comunitario del queso fundido fabricado en régimen de perfeccionamiento activo; que conviene prever la transmisión de las informaciones relativas al mismo; que estas transmisiones se efectúan mediante el sistema IDES; que, para distinguir las aplicaciones realizadas en virtud de este régimen, procede determinar el código informático de comunicación mediante IDES;

Considerando que el Comité de gestión de la leche y los productos lácteos no ha emitido dictamen en el plazo establecido por su presidente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 210/69 quedará modificado como sigue:

<sup>(1)</sup> DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.<sup>(2)</sup> DO n° L 206 de 16. 8. 1996, p. 21.<sup>(3)</sup> DO n° L 28 de 5. 2. 1969, p. 1.<sup>(4)</sup> DO n° L 155 de 27. 6. 1996, p. 15.<sup>(5)</sup> Véase la página 1 del presente Diario Oficial.<sup>(6)</sup> DO n° L 144 de 28. 6. 1995, p. 22.

1) La letra a) del apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«a) — las cantidades, desglosadas por códigos de la nomenclatura de productos lácteos para las restituciones por exportación y por códigos de destino, para las que se hayan solicitado el mismo día los certificados:

i) a que se refiere el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 1466/95 de la Comisión, excepto los mencionados en el artículo 1 quater de dicho Reglamento (código informático de comunicación IDES: 1);

ii) a que se refiere el artículo 1 quater del Reglamento (CE) n° 1466/95 de la Comisión<sup>(\*)</sup> (código informático de comunicación IDES: 9);

— en su caso, la falta de solicitudes de certificado;

<sup>(\*)</sup> DO n° L 144 de 28. 6. 1995, p. 22.\*.

2) En el apartado 2 se añadirá la letra g) siguiente:

«g) las cantidades de productos lácteos por códigos de la nomenclatura combinada y de países de procedencia que no estén en una de las situaciones mencionadas en el apartado 2 del artículo 9 del Tratado, que se hayan importado para utilizarlas en la fabricación de los productos del código NC 0406 30, de conformidad con el tercer guión del apartado 3 del artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 3665/87 de la Comisión<sup>(\*)</sup>, y para las que se haya concedido la autorización mencionada en el apartado 3 del artículo 1 quater del Reglamento (CE) n° 1466/95;

<sup>(\*)</sup> DO n° L 351 de 14. 12. 1987, p. 1.\*.*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de marzo de 1997.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

---